

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 106.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 7 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 195.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Agosto último, se comunica la Real orden siguiente.

«Nada mas perjudicial á la salud pública que la exposicion de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito, como una de las medidas sanitarias mas importantes, la prohibicion de conducir los cadáveres á los templos: la descomposicion subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos, que aspirados por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El Señor D. Carlos IV en 1801 expidió un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro lo relegó al olvido, un esfuerzo de demostracion de las buenas medidas sanitarias lo reprodujo en 20 de Setiembre de 1849. Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposicion se imponia á los Gobernadores que consintiesen una práctica que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es danosa la expresada práctica, el perjuicio se eleva al grado maximo, considerando el estado sanitario del pais y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitacion donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemizados á los templos, lugar en general de escasa venti-

lacion, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reunen. Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la verdad de las consideraciones expuestas, y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infraccion de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el expresado acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajacion que en el particular consientan. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Huelbes. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Y se inserta en este periódico oficial, para su publicidad y efectos correspondientes á su mas estricta observancia; en la inteligencia de que á los que la infrinjan ó toleren, les será exigida la mas severa responsabilidad, si bien creo del celo de los Alcaldes, y buen criterio de los curas párrocos, no llegará nunca el caso, ni aun de ser en lo mas minimo reconvenidos; porque interesados como estamos todos en procurar por los medios posibles que nunca se altere la salud pública, laudable y preferente objeto á que tienden siempre las sabias y maternales órdenes de nuestra Reina constitucional y las disposiciones del Gobierno Supremo; me persuado vigilarán constantemente sobre el cumplimiento del interesante particular de que trata la anterior Real orden; con mayor motivo si se medita que los funerales tienen el mismo efecto sin la exposicion en ellos de los cadáveres, y que solo la preocupacion ha podido tolerar hasta el dia su estancia en los templos durante las exequias, con inminente peligro de los asistentes á tan religiosos actos y por consiguiente de la salud general, afectada por desgracia en la actualidad en toda la Península por la epidemia reinante, cuyos estragos han llegado en la provincia de mi mando á un extremo desgarrador.

Asi pues confio en la sensatez é ilustracion del Clero, que jamas habrá necesidad de la adopcion de medidas des-

agradables; y prevengo á las autoridades locales, á las que hago responsables desde luego de la menor infraccion, no consientan bajo pretesto alguno la entrada ni permanencia en las Iglesias de los cuerpos de los difuntos, dándome cuenta despues de cualquiera inconveniente ó falta que advierta para acordar la providencia que el caso requiera. Palencia 5 de Setiembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 196.

Repartimiento de nueve mil doscientos treinta y tres reales entre los Ayuntamientos del partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, para subvenir á los gastos de presos pobres de la cárcel del mismo y demas gastos análogos, no menos que para los de la obra que ha de hacerse en la Audiencia del mismo Juzgado, segun el presupuesto aprobado por S. E. la Diputacion provincial en sesion de nueve de Agosto último.

Aguilar de Campoo.	495	26
Alba de los Cardaños.	161	16
Arvejal.	87	4
Barrio de San Pedro.	196	30
Becerril del Carpio.	127	.
Brañosera.	279	16
Camporredondo.	146	2
Castrejon.	458	32
Celada de Robledo.	263	32
Cervera de Pisuerga.	320	8
Cozuelos.	81	25
Dehesa de Montejo.	243	29
Gama.	120	23
Herreruela.	97	5
Lavid.	123	9
Ligüerzana.	76	12
Lomilla.	107	10
Lores.	81	25
Matamorisca.	127	32
Micieces de Ojeda.	87	6
Mudá.	79	2
Nestar.	130	22
Nogales de Pisuerga.	115	8
Otero de Guardo.	133	11
Olmos de Ojeda.	287	18
Payo.	115	8
Polentinos.	79	2
Perazancas.	153	11
Prádanos.	520	20
Quintanaluengos.	169	17
Redondo.	297	16
Resoba.	81	24
Respenda.	823	8
Rebanal de las Llantas.	76	12
Salinas.	172	6
San Cebrian.	81	24
S. Martin.	184	8
S. Martin y Perapertú.	102	17
S. Salvador.	140	27
Santa Maria de Nava.	266	32
Santibañez de Resoba.	87	12
Santibañez de Ecla.	140	27
Triollo.	186	31
Baños.	158	26
Vega de Bur.	158	26

Vergaño.	81	24
Verzosilla.	148	25
Villanueva de Henares.	153	14
Villaren.	317	19
Villavermudo.	133	11

TOTAL. 9233 . . .

En su virtud los Alcaldes de dichos distritos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en inteligencia que sino lo verifican puntualmente les exigiré la multa y responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 6 de Setiembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 197.

El rápido descenso que ha tenido la enfermedad reinante en esta capital, y el no haberse presentado ya caso alguno nuevo de invasion de cuatro dias á esta parte, contándose tan solo alguna que otra defuncion de los atacados anteriormente, hace esperar con fiadamente, mediante la proteccion de la Divina Providencia, que la destructora epidemia desaparecerá por completo dentro de breves dias, y que muy luego tendré la indecible satisfaccion, de acuerdo con la Junta superior de Sanidad, de señalar el dia en que haya de celebrarse el solemne Te-Deum en accion de gracias al Ser Supremo por habernos libertado de tan temible plaga, declarando al propio tiempo libre de todo contagio á esta benemérita poblacion.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y justo regocijo. Palencia 7 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir.

Tesoreria de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesoreria ha dispuesto, segun lo mandado en orden de 1.º de Agosto último, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 7 del actual, hasta el 17 del

mismo, en las propias horas, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 6 de Setiembre de 1855.—*Pablo Lopez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia participo: que en la noche del 24 del corriente se han estraido de la era de Fernanda Serrano, vecina de Villafrechos, y de la pertenencia de la misma, dos mulas; una de edad de catorce años, alzada mas de siete cuartas, pelo cebro, diente bastante largo y picona, en la cruz se halla aquella parte inflamada, sin otra señal particular, llevaba cabezada y ronzal de cáñamo con bozos de hierro todo bastante usado.—Y otra de edad sobre quince años, alzada siete cuartas con corta diferencia, pelo negro, vici-blanca y bragada con lunares blancos en las costillas, cuadrada, y corpulenta, en el asiento del yugo señales de mataduras, con cabezada igual que la anterior.—En la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado, se ha dictado auto con fecha de hoy, por el que entre otras cosas se ordena librar el presente como lo ejecuto para V. S. Sr. Gobernador, á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y ordene lo conveniente para que los Alcaldes y demas autoridades de su dependencia practiquen las mas activas diligencias para ver si en sus respectivos territorios se encuentran las citadas caballerias, y caso de ser habidas, procuren su remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren: de haberlo asi practicado se dignará V. S. darme aviso para que en la causa obre los efectos oportunos. Dado en Rioseco á 31 de Julio de 1855.—*Tirso Trabadillo.*—Por mandado de S. S.—*Santiago Iglesias Pelaez.*

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Habiendo trasladado el Ayuntamiento de la ciudad de Palencia la feria que actualmente celebraba el 2, 3 y 4 de Setiembre al 14, 15 y 16 del mismo en que se hacia la de esta villa, este Ayuntamiento considerando que por tal razon disminuira la concurrencia á una y otra, y usando de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado el trasladar dicha feria de esta villa á los dias 17, 18 y 19 del citado mes de Setiembre de cada año á contar desde el actual, que ha sido aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

Asimismo y con igual aprobacion ha acordado estable-

cer otra feria nueva anual en los dias 3, 4 y 5 de Mayo de cada año, que dará principio en el inmediato de 1856.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 18 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.º Presidente, *Tomás Martinez.*—*Ildefonso Escobar,* Secretario.

5

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa: su dotacion consiste en dos mil quinientos rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, facultado para poderse ajustar con los pueblos limitrofes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento para lo que se da de plazo todo el presente mes. Cervera de Rio-pisuerga 3 de Setiembre de 1855.—El Alcalde, *Miguel Barreda.*

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

El dia 20 del próximo mes de Diciembre darán principio en el salon de la escuela normal los ejercicios de oposicion á la escuela de Miranda, cuya dotacion consiste en 3300 rs. anuales satisfechos de fondos municipales, 400 rs por alquileres de la casa y retribucion semanal de un cuarto que abonará cada niño con aplicacion al gasto de plumas y otros objetos de la enseñanza. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta comision y antes del dia 14 de dicho mes la partida bautismal, testimonio del titulo y certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio conforme á lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Burgos 31 de Agosto de 1855.—E. P. I. *Claudio Alva.*—P. A. D. L. C. P.—*Antonio Martinez Acosta.*—Secretario.

Escuela Normal superior del distrito Universitario de Valladolid.

Debiendo empezar el curso académico de 1855 á 1856 el 1.º de Octubre próximo venidero, se hallará abierta la matricula en esta escuela desde el 15 al 30 de Setiembre. Los que deseen incorporarse en este Seminario para seguir la carrera de maestros de instruccion primaria elemental ó superior, presentarán dentro del término prefijado los documentos siguientes: 1.º fé de bautismo legalizada, por la que acrediten la edad de 17 á 25 años. 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio. 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio. 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor, ó encargado para seguir la carrera. (art. 29 del Reglamento.)

Segun el art. 30. á la admision. deberá preceder un

examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental; y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Los alumnos libres que serán aquellos que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos seminarios se suministran, podrán matricularse para aquellas asignaturas que gusten asistir. Se admitirán desde 14 hasta 30 años, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. (art. 41.)

Los maestros-alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela Normal la mitad de la matricula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo alumno esterno de la clase de aspirante á maestros pagara 80 rs. por derechos de matricula, la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso. Los alumnos libres en el acto de matricularse pagarán 20 rs por cada una de las asignaturas á que intenten asistir. Valladolid 27 de Agosto de 1855.—El Director, *Simon Anacleto Aranda.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa la lista de los señores contribuyentes para la construccion de la Iglesia de Alar del Rey.

NOMBRES.	VECINDAD.	Cantidad que donan. Rs. vni.	
D. Felipe Represa.	Valladolid.	20	
Tiburcio Diez Cabria.		20	
Ambrosio Rodriguez.		20	
Angel Santibañez.		1000	
Benigno Osal.		20	
Francisco J. Saiz.	dirigir la obra y Palencia.	400	
Un devoto.		80	
Miguel Iglesias.	Riosoco.	40	
Señores Cuesta hermanos.		100	
Señores Riva hermanos.		10	
Juan Ruiz.		10	
Agustin Alvarez Vicente.		10	
José Pelaz.		20	
Santos Sanchez.		10	
Juan Diez de la Espina.		10	
Juan Fernandez.		10	
José Merino.		6	
Isidoro Perez.		10	
Manuel de Robles.		30	
Vicente Bustillo.		6	
Felis Leon.		10	
José Antonio Echevarria.		Villaumbrales.	20
Fidel Solano.	10		
Bartolomé Jurado.	Viña-alta.		10
Ignacio Prádanos.	Villabragima.		10
Luis Velez.	El Serron.		20
Nicolás Bonilla.	Sahagun el Viejo.	10	
Ramon Araguistain.	Aguilar.	40	

Domingo Represa.	} Capillas.	20
José Cagigas.		8
Celestino Escudero.	Calahorra.	20
Eusebio Santocildes.	Frómista.	20
Fernando Rodriguez.	Cervera.	20
Tomas Leon Gonzalez, cura	} Grijota.	19
Párroco de.		Herrera.
Mariano Garcia y señora.	Prádanos.	20
Gil Macho.		
TOTAL.		2289

Alar del Rey 31 de Agosto de 1855.—El Alcalde, *José Gonzalez.*—El Cura Párroco, *Ignacio Santos Viñas.*

El que hubiese hallado una yegua que en la noche de ayer 6 del corriente se extravió de los batanes de esta ciudad, se servirá dar aviso á su dueño *Dámaso Bolde*, calle del corral de Paredes, núm. 2, el que dará una buena gratificación.

Señas de la yegua.

Pelo negro, seis cuartas y media de alzada, calzada en la mano izquierda, y ha estado labrada en el brazuelo ó paletilla derecha.

Se compra toda clase de maderas doradas bien sean trozos de molduras, marcos ó cornicopias antiguas: darán razon en la calle Mayor núm. 64, taller de *D. Juan José Muñoz*. Las personas que tengan de venta maderas de esta clase fuera de esta capital podrán dirigir la correspondencia franca á dicho taller á nombre de *D. Valentin Rodriguez.*

JARABE SEDANTE

PARA FACILITAR LA DENTICION EN LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las combulsiones. Es ademas refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la denticion. Se despacha en la oficina de farmacia de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor, número 82 Palencia, á 8 rs. frasco.

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrado por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. bote.

Imp. y lib. de *Gutierrez é hijos.*